

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NÚM.
12.803

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2986

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Circular núm. 156

OBJETO: *Interviniendo la circulación de la leña y carbón vegetal en esta provincia.*

FUNDAMENTO.—En virtud de lo dispuesto en la Circular conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, núm. 698 v. 5 respectivamente, (B. O. del E. n.º 308 de 31-11-48), vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Queda intervenida en esta Provincia la circulación de la leña y del carbón vegetal. Estos combustibles necesitarán ir acompañados de la guía única de circulación cuando su transporte sea interinsular como asimismo en el caso de desplazamiento dentro de la isla si éste se realiza por ferrocarril.

En el interior de las islas será necesario un conducto cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por el Alcalde del Término Municipal correspondiente.

Art. 2.º La expedición de las guías mencionadas se hará en todos los casos por esta Delegación Provincial o Delegaciones Locales Especiales de Mahón e Ibiza.

Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por el Sindicato Provincial del Combustible, sin que en ningún caso y bajo ningún concepto se cobre canon alguno por el informe.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido el embarque de leña o carbón vegetal con destino a la península y por consiguiente no se expedirán guías para dicho combustible que no sea destinado al consumo de cualquiera de las distintas islas de este archipiélago.

Art. 4.º Todas las guías de circulación que amparen expediciones de leña o carbón deberán venir consignadas a la Comisión Receptora de Leña y Carbón constituida en esta Delegación Provincial así como las expediciones destinadas a esta Capital amparadas por los correspondientes conductos.

Art. 5.º El comercio entre almacenista y minorista y el que estos realicen mediante compras en origen, se hará como hasta ahora libre, dentro de los precios vigentes, mientras que la intervención no alcance más que a la circulación, y no al producto en sí mismo.

Igualmente serán libres las ventas a los consumidores, siempre dentro de los precios oficiales.

Art. 6.º Si se produjera una escasez de leña y carbón vegetal que así lo aconsejase, por esta Delegación Provincial se adoptarían medidas de una mayor intervención de los referidos productos.

Art. 7.º Por el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás agentes dependientes de mi Autoridad se vigilará el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Palma de Mallorca, 3 diciembre de

1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Provincial del Combustible, Comisión Receptora de Leña y Carbón Vegetal y Productores, Mayoristas y Detallistas de Carbón Vegetal y Leña de esta Provincia.

Núm. 2985

COMISARIA GENERAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Anuncio de concurso para cubrir una plaza de auxiliar de contabilidad

Previamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso, la provisión de una plaza de auxiliar de contabilidad en la Jefatura del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados de esta Isla.

Podrán optar a dicha plaza, tomando parte en el mencionado concurso, los españoles que lo soliciten y cumplan y reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de la Delegación Especial de Abastecimientos y Transportes de esta ciudad.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la ya mencionada Secretaría (San Fernando n.º 17) en cuya dependencia les será devuelto el duplicado con la fecha, firma y sello para justificación de que la misma ha sido entregada en la forma y plazo válidos.

Mahón 27 de noviembre de 1948.—El Jefe Insular, Manuel Paredes Ramos.

Núm. 2984

JUNTA ESPECIAL LOCAL

DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de diciembre de 1948.

Aceite.—Precio venta almacenista, 9'33 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'80 + 0'20 ptas. litro. (1)

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 8'90 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'50 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista 27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 + 1 ptas. kg. (2)

Chocolate.—Precio venta almacenista, 10'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 5'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 5'48 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'75 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 25'80 ptas. kg.—Precio venta al público, 27'85 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta almacenista, 1'395 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'50 ptas. kg.

Habas.—Precio venta almacenista, 2'70 ptas. kg.—Precio venta al público, 3'00 ptas. kg.

(1) Financiación reserva aceite 1949.
(2) Canon Agricultores Guinea.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 693'81 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 543'73 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 366'49 pesetas el Q. M.

Complemento Infantil al precio de 356'23 ptas. el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 200 gramos para la 3.ª categoría, 0'70 ptas.

Ración de 100 gramos para Complemento Infantil, 0'35 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 30 de noviembre de 1948.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 2990

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

SECRETARIA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Notificaciones

Por el presente se notifica a don Joaquín Carratalá Alegre, vecino de Barcelona, con el último domicilio conocido en la calle Argenter n.º 16-4.º-2.ª, que por fallo de esta Junta Administrativa del día 26 de octubre próximo pasado dictado en expediente de contrabando n.º 159 del corriente año, le ha sido impuesta una multa de 3402 pesetas por contrabando y 3402 pesetas por Decreto de 20 de febrero de 1942, significándole que, de no hacerla efectiva dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presen-

te, en esta Intervención de Hacienda y en metálico, se seguirá el correspondiente procedimiento de apremio y decretará la pena subsidiaria de prisión correspondiente.

Al mismo tiempo se le advierte que, contra el fallo dictado puede interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres meses, ante el Tribunal Provincial, no suspendiendo dicho recurso el procedimiento ejecutivo.

Palma de Mallorca a 2 de diciembre de 1948.—El Secretario, P. Cortés.

Por el presente se notifica a D.ª Margarita Sánchez Más, vecina de Barcelona con el último domicilio conocido en la calle Juan Guell n.º 127 del barrio de Sans que por fallo de esta Junta Administrativa del día 26 de octubre próximo pasado dictado en expediente de contrabando n.º 183 del año 1948, le fué impuesta una multa de 3402 pesetas por contrabando y 3402 pesetas por Decreto de 20 de febrero de 1942, significándole que de no hacerla efectiva dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, en esta intervención de Hacienda y en metálico, se seguirá el correspondiente procedimiento de apremio y decretará el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión.

Al mismo tiempo se le advierte, que, contra el fallo dictado, puede interponer el reglamentario recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal provincial, no suspendiendo este el procedimiento ejecutivo.

Palma de Mallorca a dos de diciembre de 1948.—El Secretario, P. Cortés.

Núm. 2991

Anuncio.—El próximo día 22 de los corrientes, a las 11 horas de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de los efectos que se detallan a continuación.

Primer Lote.—Una bicicleta de caballero, tipo rueda libre, con guardabarros y portaequipajes; freno cable flexible, usada y con los neumáticos en mal estado, valorada en doscientas (200) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando n.º 207/48.

Segundo Lote.—Una bicicleta caballero, tipo rueda libre sin guardabarros, frenos por cable flexible, los neumáticos usados y el estado general malo, con el sillín roto, valorada en ciento cincuenta (150) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando n.º 224/48.

Tercer Lote.—Una bicicleta de caballero, tipo rueda libre, con guardabarros, portaequipajes y timbre, frenos por varilla, alumbrado por dinamo y farol eléctrico, estado general usada y con los neumáticos bastantes nuevos, valorada en trescientas veinticinco (325) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando n.º 307/48.

Cuarto Lote.—Una bicicleta de caballero, tipo rueda libre con dos piñones, sin guardabarros, con timbre y bomba, freno por cable flexible estado general usada y con los neumáticos también bastante usados, valorada en doscientas cin-

cuenta (250) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando número 330/48.

Quinto Lote.—Una bicicleta de caballero, tipo rueda libre con guardabarros, freno por varilla, sin alumbrado, estado general regular y el de los neumáticos bastante usados, valorada en doscientas cincuenta (250) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando número 406/48.

Sexto Lote.—Bicicleta de caballero, tipo rueda libre con guardabarros y portaequipajes, freno cable flexible, alumbrado dinamo y farol eléctrico con estado general y neumáticos usados, valorada en trescientas (300) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando n.º 446/48.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, Derechos Reales y demás reglamentarios, correrán a cargo del adjudicatario, independientemente del precio del remate.

Las bicicletas se hallan depositadas en el Archivo de esta Delegación de Hacienda, calle Cecilio Metelo, bajos donde podrán ser examinadas los días hábiles de oficina de 10 a 11 de la mañana.

Palma de Mallorca 2 de diciembre de 1948.—El Secretario, P. Cortés.

Núm. 2932

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bartolomé Garcías Garcías, en solicitud de instalación de una industria de fabricación de hielo y explotación de cámaras frigoríficas, en Salinas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bartolomé Garcías Garcías, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar, en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 27 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2967

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por la C. G. de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 1.º de este mes, el expediente de Transferencia de Crédito de unos Capítulos a otros del vigente Presupuesto de 1948, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Sóller 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Nicolás Arbona.

Núm. 2970

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre último el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, los que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece el presente edicto publicado en el B. O. de la provincia, durante los cuales, por las personas y por los motivos que se indican en los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, se admitirán las reclamaciones que de conformidad a los mismos se presenten.

Costitx 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Aprobada por esta Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal del servicio de Guardería Rural de este municipio, de acuerdo con lo que establece la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y en el artículo 7.º del Decreto de 25 de enero de 1946, queda la misma expuesta al público a efectos de reclamación en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 del citado Decreto se hace público previo anuncio del presente en el B. O. de la provincia, admiriéndose durante el citado plazo las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Costitx 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 2980

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado por unanimidad ampliar hasta el 15 del actual inclusive, el plazo para la cobranza en período voluntario de las cuotas de Contribuciones especiales por las obras de instalación de bordillo y primer establecimiento de pavimento asfáltico en las calles Gral. García Ruiz, P. Maura, P. San Juan, P. España, P. A. Servera, Héroes de Toledo y Gral. Franco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo se procederá a aplicar los apremios que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Son Servera, 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 2983

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

ANUNCIO

Extracto de las condiciones que regirán la subasta pública para contratar las obras de monda total del cementerio parroquial de este pueblo y traslado de los restos y tierra al municipal del mismo.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las dieciséis horas del siguiente día al en que transcurran veinte a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia. Presidirá el acto El Sr. Alcalde o teniente en quien delegue.

El tipo de subasta en baja es de siete mil quinientas pesetas (7.500).

El depósito provisional es de setecientas cincuenta pesetas (750) que quedará constituido en fianza definitiva. Dicho depósito será en metálico y deberá constituirse en la Caja municipal.

El plazo para la ejecución de las obras es de dos meses. Se abonarán cantidades a buena cuenta durante la ejecución de las obras.

El bastanteo de poderes estará a cargo de uno de los letrados en ejercicio de la Ciudad de Ibiza.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, cualquier día hábil hasta el anterior a la subasta.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las condiciones de la subasta y de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

San José 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Mari.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... de.... años de edad, enterado de las condiciones facultativas, económicas, especiales y demás disposiciones aplicables a

las obras de la monda total del cementerio parroquial de San José y traslado de los escombros y restos al municipal del mismo, en nombre propio o representación de.... acreditada por escritura que acompaña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de.... (en letra y números) pesetas, sujetándose en todo a las condiciones y preceptos rectores de la subasta:

Se acompaña el resguardo de depósito provisional y la tarjeta de Abastecimientos o documento de identidad.

(fecha en letra y firma)

En el sobre o carpeta se anotará: «Proposición para optar a la Subasta de las obras de monda total del cementerio parroquial de San José».

Núm. 2989

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 21.—S. S. Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesme.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Don Juan Sbert Massanet, archivero del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, dirigido por el Letrado Don José Sbert, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital en ocho de Mayo del corriente año, por el que fué aumentado el sueldo a los empleados administrativos cumpliendo una orden ministerial; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como representante de la Administración, hasta que, persona del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador Don José María Llavina, y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, se apartó de este procedimiento.

Resultando, del expediente administrativo: Que el expresado Archivero Municipal presentó recurso de reposición contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de ocho de Mayo último, por el que se aumentaron los sueldos a los funcionarios administrativos, fundándose en que dicho acuerdo le había perjudicado, ya que no se había incluido al recurrente, que tiene los mismos derechos en cuanto a sueldo que los funcionarios administrativos; y que el recurso fué desestimado en virtud del silencio administrativo.

Resultando: Que el expresado Señor Sbert, mediante escrito de trece de Julio último, interpuso ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción contra el citado acuerdo, formulando la correspondiente demanda fundó en los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, y suplicó al Tribunal, dictase sentencia por la que se declarase que el recurrente, en su calidad de Archivero del Ayuntamiento de Palma, en cumplimiento de la reglamentación vigente aprobada por la Corporación Municipal en seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha de ser afectado por el aumento de los Oficiales administrativos acordado en ocho de Mayo último y debe percibir, por tanto, con efectos retroactivos a partir de primero de Enero último, el sueldo de nueve mil quinientas pesetas, mínimo asignado a los Oficiales primeros, o por lo menos, el de ocho mil quinientas pesetas, sueldo de los oficiales segundos administrativos, si la antigüedad del recurrente resultara inferior a la del oficial primero administrativo más moderno.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para que contestara la demanda, se personó el Procurador Sr. Llavina en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por lo que se apartó el Sr. Fiscal de este procedimiento, y previo emplazamiento, contestó la demanda la representación del Ayuntamiento en escrito de veinte y seis de Agosto último, oponiéndose a la demanda, y fundándose en los hechos que expuso y en las consideraciones jurídicas que alegara, solicitó sentencia en la que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción, se desestimase la demanda, y, en otro caso, se considerase procedente en el fondo del asunto, desestimarla igualmente, confirmado el

acuerdo de ocho de mayo último, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por autos de veinte y dos de Septiembre próximo pasado se recibió el pleito a prueba, solicitando por la parte recurrente, practicándose la documental, solicitada por la propia parte, consistente en certificaciones libradas por el Interventor de fondos y Secretario, del Ayuntamiento de esta ciudad, del sueldo actual del recurrente y fecha desde que lo percibe, de los acuerdos del Ayuntamiento de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y ocho de mayo último, y relaciones nominales de los Oficiales administrativos primeros y Segundos del Ayuntamiento, con expresión de antigüedad, sueldo y fecha en que empezaron a percibirlo.

Resultando: Que no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se presentaron por las partes sendas notas sucintas de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que se apoya.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Andreu Cavestany.

Vistos los artículos 187 y siguientes de la Ley Municipal vigente y demás aplicables al caso.

Considerando: Que el acuerdo que impugna el recurrente no vulnera ningún precepto administrativo, ya que si en virtud de Disposición Ministerial se aumentan y regulan los sueldos de ciertos funcionarios municipales, al acordarse el cumplimiento de esta disposición la Corporación cumple un deber de índole administrativa.

Considerando: Que si el recurrente se erige con igual derecho que los funcionarios beneficiados podía pedir la equiparación en virtud del derecho que alegara, y recurrir legalmente contra la decisión municipal en caso de ser negativa.

Considerando: Que sin perjuicio del derecho que asista al recurrente, de fondo y sin prejuzgar el mismo en manera alguna, procede confirmar un acuerdo que beneficia a determinados funcionarios sin atacar precepto alguno de la administración.

Tal como: Que desestimando la demanda debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido, adoptado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en ocho de mayo del corriente año; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Fernando Dederó Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de veinte y cuatro en cumplimiento de lo mandado en la misma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 2992

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal número dos y accidentalmente del Juzgado Municipal n.º 1 de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado juicio de cognición al n.º 300-1948, por don Andrés Guardiola Homar contra don Donato Rabadán y doña Encarnación Fabar, para que se declare la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda de la calle Beatriz de Pinos n.º 99, piso 1.º izquierda, y por haberlo así acordado en providencia de hoy, por el presente se emplaza a don Donato Rabadán para que dentro de seis días improrrogables comparezca en autos y conteste la demanda en forma, contados dichos días a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a 6 de diciembre de 1948.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Pedro Oroviig.